



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1606-SPA-1002** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 28 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 1º de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en calle Hidalgo, número 504, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa] encontramos muertos muchos gatos de una colonia feral a la que alimentamos y tratamos de atender. Una señora que tiene un puesto de comida en la vía pública le dijo a otros locatarios que pondría veneno para matarlos (...) encontramos a muchos agonizando tratamos de salvar a dos pero a las horas murieron [sic] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2640-2015 del 09 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1606-SPA-1002; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de junio de 2015, acusando de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2640-2015, el 03 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, correspondiente a un condominio donde se ubicaron algunos puestos de comida en la vía pública a un costado de la entrada principal de dicho condominio. Se hizo un recorrido por el área para tratar de ubicar la presencia de dichos animales o de algún tipo de veneno o sustancia en el lugar pero no se pudo observar nada, por lo que se tomó la evidencia fotográfica y nos retiramos del lugar (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1413-2015 del 8 de julio de 2015, se le informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta entidad, para la atención de su denuncia.

El 22 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en las inmediaciones de calle Hidalgo frente al número 504, observando que sobre la vía pública se encuentra instalado un puesto semifijo en el que se ofrece la venta de alimentos, por lo que procedimos a informarle el motivo y alcance de nuestra visita a la responsable de dicho establecimiento, a lo que manifestó que en ningún momento ha sido su intención envenenar animales, agregando que al interior de la unidad una gatita tuvo una camada de gatitos los cuales fueron acogidos por los vecinos sin que esto generara conflicto alguno; por último se realizó un recorrido por dicha vialidad así como los accesos a la unidad Habitacional, sin encontrar rastro alguno de alimento, sustancia o elemento tóxico que indiquen riesgo de envenenamiento, por último procedimos a investigar sobre los hechos denunciados con los vecinos quienes manifestaron desconocer de dicha situación, sin embargo, se les informó acerca de la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección animal (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2640-2015 del 09 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto envenenamiento de diversos ejemplares felinos ubicados en la calle de Hidalgo, número 504, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 03 de julio de 2015, en las inmediaciones del inmueble referido en el párrafo anterior, no se corroboró la existencia de ejemplares felinos ni de ningún tipo de sustancia o veneno en el lugar, por lo que el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los ejemplares animales que deambulan por las inmediaciones del domicilio referido.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...) I. causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.

(...) IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;



No obstante con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la regulación ambiental en materia de protección y bienestar animal, esta unidad administrativa informó a vecinos de la colonia San Nicolás Tolentino la normatividad aplicable al caso en particular, conminándolos a su debido cumplimiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir el presunto envenenamiento de los ejemplares felinos motivo de la denuncia; sin embargo con la finalidad de prevenir conductas futuras que pudieran constituir un incumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección a los animales, se hizo del conocimiento de los vecinos de la colonia San Nicolás Tolentino dichas disposiciones jurídicas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

C.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FSC

